



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

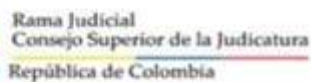
RECIBIDO: 14/10/2020

DEMANDANTE: TAXUS SA
NIT. 890211768-2

APODERADO: FERNANDO ENRIQUE
CASTILLO GUARIN

DEMANDADO: OSCAR ANDRES GOMEZ
CABEZA
CC. 13.748.472

680014003017
2020-00427-00



PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Page 1

GRUPO EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]

REPARTIDO AL DESPACHO

017

22002

14/10/2020 11:10:20AM

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

8902117682

TAXIS DEL SUR SA

01

13541463

FERNANDO ENRIQUE

CASTILLO GUARIN

03

המחיר המלא: 199 ₪

C21001-OJ02X06

CUADERNOS 1

PCrepartO

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

DEMANDA RECIBIDA POR CORREO ELECTRONICO

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-**2020-00427**-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, para que provea.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

La Secretaria,

Verónica Meneses Suárez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada a través de Apoderado Judicial, **Dr. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN**, persona mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 13.541.463 expedida en Bucaramanga, Abogado en Ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Nro. 147.006 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por la **Sociedad TAXSUR S.A.**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con NIT. Nro.890.211.768-2, Representada Legalmente por su Gerente General **MILSE IDARRAGA BERNAL**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 37.827.097 expedida en Bucaramanga, en contra de **OSCAR ANDRÉS GÓMEZ CABEZA**, persona mayor, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 13.748.472, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**, contenidas en Título Ejecutivo anexo a la demanda (**CONTRATO DE VINCULACIÓN suscrito el día 22 de septiembre de 2014 y CONSTANCIA de fecha 01 de Octubre de 2020, suscrita por la Representante Legal y la Contadora de la demandante**).

1. La parte actora pretende se libre a su favor, y en contra del demandado **OSCAR ANDRÉS GÓMEZ CABEZA**, propietario del vehículo de servicios públicos tipo taxi, de PLACAS XVY-357, mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero (i) **\$ 268.000,00 m/cte.**, por concepto de CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN correspondientes a los meses de **octubre, noviembre y diciembre de 2017, y enero de 2018**, a razón de **\$ 67.000,00 c/u**; (ii) por los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde que se hicieron exigibles y hasta que se efectuó el pago total de la obligación – *día 01 del mes siguiente a haberse causado y no pagado cada cuota* -, para cuyos efectos allega copia digital del **CONTRATO DE VINCULACIÓN suscrito el día 22 de septiembre de 2014 y CONSTANCIA de fecha 01 de Octubre de 2020, suscrita por la Representante Legal y la Contadora de la demandante**, suscrito el primero entre la demandante y el demandado, de cuyo estudio se puede predicar que *contienen una obligación clara, expresa y exigible* a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, a la luz del *artículo 422 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 - Código General del Proceso* -, en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 *ibídem*.
2. Por otro lado, de la lectura *in extenso* del texto de la demanda así como de sus anexos, se colige que la misma reúne las exigencias de orden formal

previstas por el artículo 82 y siguientes de la Ley antes mencionada - Ley 1564 de Julio 12 de 2012 -, así como de las previsiones del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

En consecuencia, y por resultar procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **Sociedad TAXSUR S.A.**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con NIT. Nro. 890.211.768-2, Representada Legalmente por su Gerente General **MILSE IDARRAGA BERNAL**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 37.827.097 expedida en Bucaramanga, y en contra de **OSCAR ANDRÉS GÓMEZ CABEZA**, persona mayor, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 13.748.472, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, por las siguientes sumas:

I. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN MES DE OCTUBRE DE 2017

1.- Por la suma principal de **\$ 67.000,00 M/CTE.**, contenida en el Título Ejecutivo fundamento de la ejecución.

2.- Por los intereses de MORA sobre la cantidad indicada en el Numeral 1.-, a la Tasa Máxima permitida por la Ley, liquidados con las variaciones y/o fluctuaciones mes a mes de la Tasa de Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del **01 de noviembre de 2017** hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

II. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN MES DE NOVIEMBRE DE 2017

1.- Por la suma principal de **\$ 67.000,00 M/CTE.**, contenida en el Título Ejecutivo fundamento de la ejecución.

2.- Por los intereses de MORA sobre la cantidad indicada en el Numeral 1.-, a la Tasa Máxima permitida por la Ley, liquidados con las variaciones y/o fluctuaciones mes a mes de la Tasa de Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del **01 de diciembre de 2017** hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

III. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN MES DE DICIEMBRE DE 2017

1.- Por la suma principal de **\$ 67.000,00 M/CTE.**, contenida en el Título Ejecutivo fundamento de la ejecución.

2.- Por los intereses de MORA sobre la cantidad indicada en el Numeral 1.-, a la Tasa Máxima permitida por la Ley, liquidados con las variaciones y/o fluctuaciones mes a mes de la Tasa de Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del **01 de enero de 2018** hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

IV. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN MES DE ENERO DE 2018

1.- Por la suma principal de **\$ 67.000,00 M/CTE.**, contenida en el Título Ejecutivo fundamento de la ejecución.

2.- Por los intereses de MORA sobre la cantidad indicada en el Numeral 1.-, a la Tasa Máxima permitida por la Ley, liquidados con las variaciones y/o fluctuaciones mes a mes de la Tasa de Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del **01 de febrero de 2018** hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 8° y 10° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica." , en concordancia con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y demás normas que los adicionen y/o complementen.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones de mérito conforme a las previsiones del Artículo 442 ibídem.

CUARTO: SOBRE COSTAS se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: TENGASE como Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, al **Dr. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN**, con apego las previsiones de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. **114**

HOY, **21 de octubre de 2020.**


Verónica Meneses Suarez
Secretaria.